



**APRUEBA CALIFICACIÓN COMO
TRABAJO PESADO ACTIVIDAD
DESARROLLADA POR DOÑA MARÍA
CRISTINA SILVA AMÉSTICA, RUT
N° [REDACTED]**

**RESOLUCION
EXENTA : N°**

182

SANTIAGO, 03 MAY 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **María Cristina Silva Améstica, RUT N° [REDACTED]** ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“Enfermera Clínica, Servicio UTI, Hospital Barros Luco”**, desarrollada para el empleador **“Servicio de Salud Metropolitano Sur”**, con la finalidad de obtener en forma anticipada el beneficio de pensión de vejez.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N°003045, de 05 de abril de 2013, de la Jefa Departamento Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N°05/ 2013, de 25 de marzo de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de la labor singularizada en el Considerando precedente, de conformidad al D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, estableciendo como conclusión que existen fundamentos suficientes para calificar como trabajo pesado la labor indicada en el mencionado Considerando, por cuanto reúne los requisitos de las letras a) y c) del Reglamento citado, excesivo esfuerzo físico en la jornada, con un desgaste de 2.331,73 kilocalorías y realizar turnos rotativos nocturnos.

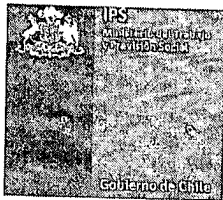
3.- Que, mediante Oficio Ordinario N°602/13, de 26 de abril de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, la labor de **“Enfermera Clínica, Servicio UTI, Hospital Barros Luco”**, para el empleador señalado en el Considerando N° 1, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas) por configurar dicha actividad, los fundamentos de la letra a), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N°681.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña, **María Cristina Silva Améstica**, RUT N° [REDACTED] para calificar como trabajo pesado la labor de **“ENFERMERA CLINICA, SERVICIO UTI, HOSPITAL BARROS LUCO”**, desarrollada para el empleador **“SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR”**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), beneficio que le permite solicitar anticipadamente la pensión de vejez.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para la actividad detallada en el Resuelvo precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado dicha labor, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner **“Gobierno Transparente”**.



4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.



E. Silva Ramos
EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Beneficios
- Departamento Gestión Normativa
- Departamento Gestión Beneficios
- Subdepto. Operaciones de Reparto
- SEREMI de Salud Región Metropolitana
- Interesada
- Hospital Barros Luco

[Signature]
MVEW/NCR/RPY/RJR/ryr
IP Silva Améstica
11/156